

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –laboral-
DEMANDANTE		Teresa de Jesús Casas Jiménez
DEMANDADO		Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
RADICADO		050012333000 20120024000
ASUNTO		Ordena Requerir

Por medio de auto del 18 de octubre de la presente anualidad, se decretó prueba de oficio dentro del asunto de la referencia, ordenándose exhortar a las entidades demandadas y a la Fundación Médico Preventiva – Programa Magisterio. Esta última entidad a pesar de haber allegado respuesta al exhorto tal y como obra a folio 119, sin embargo tal y como se desprende de la constancia secretarial que antecede, se hizo saber a la entidad que la misma contenía de manera parcial la información solicitada, ante lo cual se informó que a la semana siguiente habrían de diligenciarla, a pesar de lo anterior a la fecha no se ha recibido información alguna por parte de la entidad.

En consecuencia, toda vez que el Despacho precisa de la prueba solicitada para proferir pronunciamiento de fondo dentro del presente, se **ORDENA REQUERIR** a la Fundación Médico Preventiva – Programa Magisterio, con el fin de que se auxilie el exhorto 4920 debidamente librado, referidos al porcentaje de disminución y fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la docente TERESA DE JESÚS CASAS JIMÉNEZ identificada con la C.C. 32'447.971.

Se le pone de presente a la entidad exhortada los poderes disciplinarios consagrados en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, que en su numeral 1° señala:

“1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella sólo procede el recurso de reposición; ejecutoria, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.

Las multas se impondrán a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, salvo disposición en contrario; su cuantía y tasa de conversión en arresto, serán revisadas periódicamente por el gobierno.”

Para los efectos dispuestos en esta providencia, se le concede un término de **cinco (5)** días a la entidad exhortada a fin de que allegue la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
Magistrado